

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA, debidamente subsanada para proveer.

Cali, 25 de mayo de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0563**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00130-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de la sociedad **TU VENTANA CALI S.A.S.**, con Nit No. 900.778.367-1, y contra **ELIECER CASTILLO PARRA**, identificado con C. C. No. 6.315.546, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de \$ 183.333.333.00 M/cte, por concepto de capital de la obligación de cartera ordinaria pyme No.190010712, representado en el pagaré S/N de fecha 03 de diciembre de 2019.

- 2) Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de marzo de 2021 hasta el 26 de junio de 2021.
- 3) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado por la obligación de cartera ordinaria pyme No.190010712, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de \$ 49.988.604.00 M/cte, por concepto de capital de la obligación de cartera ordinaria pyme No. 190010957, representado en el pagaré S/N de fecha 03 de diciembre de 2019.
- 5) Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021.
- 6) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado por la obligación de cartera ordinaria pyme No. 190010957, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de \$11.364.853.00, correspondiente a los intereses rediferidos por causa del covid-19,
- 8) Por la suma de \$5.362.500.00, correspondiente al valor de la comisión cobrada y pagada por el Banco, con cargo a los deudores, al Fondo Nacional de Garantías, por la garantía otorgada.
- 9) Por la suma de \$1.457.309.00, correspondiente al valor del Impuesto al valor Agregado IVA, pagado con cargo a los deudores al Fondo Nacional de Garantías, por la garantía otorgada.
- 10) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO:** TÉNGASE al Dr. Fabio Díaz Mesa, abogado titulado con T.P. No. 14.792 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

EI-LA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d73e62bda9ef68a01d63aba74f34b99a50bcc2195df719ee01488fd38b7364**

Documento generado en 25/05/2022 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>